

**Asociación de Periodistas
Deportivos De Puerto Rico Inc.**



REGLAMENTO 2018

TABLA DE CONTENIDO

PREAMBULO	1
ARTÍCULO I – NOMBRE.....	2
ARTÍCULO II - TÉRMINOS USADOS EN EL REGLAMENTO.....	2
ARTÍCULO III - JUNTA DE DIRECTORES.....	2
ARTÍCULO IV - DIRECTORES Y OFICIALES	3
ARTÍCULO V – COMITES	4
ARTÍCULO VI - DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA JUNTA	4
ARTÍCULO VII - DIRECTOR EJECUTIVO	5
ARTÍCULO VIII – CUOTAS	5
ARTÍCULO IX - CATEGORÍAS DE MIEMBROS	6
ARTÍCULO X - INGRESO DE MIEMBROS.....	7
ARTÍCULO XI - OTORGACIÓN DE CREDENCIALES	7
ARTÍCULO XII - CAMBIO DE CLASIFICACIÓN	8
ARTÍCULO XIII - PÉRDIDA DE MEMBRESÍA	8
ARTÍCULO XIV - ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ÉTICOS	8
ARTÍCULO XV- ASAMBLEA BIENAL	9
ARTÍCULO XVI- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS Y/O ESPECIALES	10
ARTÍCULO XVII- ORGANISMOS	10
ARTÍCULO XVIII - AUTORIDAD PARLAMENTARIA	11
ARTÍCULO XIX- ENMIENDAS AL REGLAMENTO	11
ARTÍCULO XX- REGLAMENTOS.....	12
ARTÍCULO XXI-CODIGO DE ETICA (APDPUR)	12
ARTÍCULO XXII- CERTIFICACIÓN.....	14

PREAMBULO

La Asociación de Periodistas Deportivos de Puerto Rico Incorporado es una organización que agrupa a periodistas deportivos activos que ejercen en este país. Tiene como tarea elevar la profesión del periodismo deportivo a los niveles que debe tener en nuestra sociedad, de manera que sirva a cabalidad los fines y propósitos que le corresponden en la labor de capacitación, información y orientación hacia nuestro pueblo.

Además de los propósitos que se enumeran más adelante, la Asociación entiende que la unidad de todos los periodistas deportivos del país es una necesidad insoslayable para que puedan expresarse en una sola voz sobre asuntos de fundamental importancia para la profesión. Debido a la responsabilidad ciudadana que recae sobre nosotros, los que laboramos en la búsqueda de la noticia y confección de las informaciones y comentarios deben y tienen la necesidad urgente de organizarse.

Nos reafirmamos en nuestro compromiso con la objetividad, haciendo la distinción de que ser objetivo no es ser imparcial, en sentido laxo e inocuo. Somos parciales, por principio, con lo justo y lo correcto; con la verdad, con los mejores intereses de nuestro pueblo, con el cual es nuestro único compromiso y ante el que únicamente rendiremos cuentas de nuestras acciones. Sabemos que en la persecución de estos fines y en el cumplimiento de estas tareas habremos de confrontarnos con múltiples obstáculos.

Enfrentarlos y superarlos, sin flaquezas y con valentía, será norma de los miembros.

La Asociación se propone luchar por exigir que se reconozca a los periodistas deportivos el derecho a participar en la orientación y en la toma de posiciones que editorialmente adopte el medio para el cual trabaja.

Exigir que se respete el derecho del periodista deportivo a informar sobre los acontecimientos de acuerdo con los datos que sobre éstos reciba sin que medien censuras o presiones por parte de las empresas para las cuales trabaje, o de entidades, agrupaciones, funcionarios gubernamentales o individuos particulares. La Asociación se compromete a respaldar a todos sus miembros y otros periodistas que se vean perseguidos por tratar de cumplir con las normas y principios éticos que rigen la profesión.

Nos comprometemos, además a:

1. Defender la libertad de prensa y de palabra.
2. Enaltecer la vocación periodística
3. Velar por el cumplimiento de los cánones más altos de ética profesional.
4. Reunir en una sola organización a todos los periodistas deportivos activos de Puerto Rico, procurando a la vez, darle cabida fraternal en la medida que nuestro Reglamento lo permita, a aquellos periodistas inactivos, semiactivos o totalmente retirados, quiénes con su experiencia, valores y conocimientos deseen colaborar con esta Asociación.
5. Estrechar lazos de amistad y respeto con periodistas de otros países y otras organizaciones de periodistas en Puerto Rico.
6. Promover el desarrollo cultural y patriótico de la profesión del periodismo, velando por la conservación de la pureza de nuestro vernáculo, así como de las costumbres y tradiciones que son patrimonio de nuestro país.
7. Acoger a nuestro medio, con la hospitalidad que caracteriza al puertorriqueño, a todos aquellos periodistas deportivos de otras nacionalidades que viven y conviven entre nosotros. No se permitirá el discrimen por razones de raza, sexo, política, credo religioso o nacionalidad.
8. Mantener relaciones estrechas de amistad y compañerismo con los miembros de la profesión de las relaciones públicas, estableciendo, sin embargo, aquellas diferencias que existen entre ambas ramas de las comunicaciones.

Artículo I – Nombre

Sección 1: El Nombre oficial de esta organización es Asociación de Periodistas Deportivos de Puerto Rico, Inc. (Sus siglas serán APDPUR).

Artículo II - Términos usados en el Reglamento

Sección 1: "Asociación". Es la Asociación de Periodistas Deportivos de Puerto Rico Inc.
"Asamblea". Es la totalidad de miembros constituidos en reuniones ordinarias, extraordinarias y/o especiales.
"Junta". Es la Junta de directores de la Asociación.
"Junta Ejecutiva". El (la) Presidente, Vicepresidente, Secretario(a), y Tesorero (a)
"AIPS". Asociación Internacional de Prensa Deportiva.

Artículo III - Junta de Directores

Sección 1: COMPOSICION - La Junta de Directores de esta Asociación estará integrada por un (a) Presidente, Vicepresidente, Secretario (a), Tesorero (a), seis (6) vocales o delegados regionales, uno por cada región (Centro, Este, Metro, Norte, Oeste y Sur), Delegado Internacional y Oficial de Prensa y Comunicaciones.

- 1.) Centro - Aguas Buenas, Aibonito, Barranquitas, Caguas, Cayey, Cidra, Comerío, Naranjito y Orocovis.
- 2.) Este - Arroyo, Ceiba, Culebras, Fajardo, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Luquillo, Maunabo, Naguabo, Patillas, Río Grande, San Lorenzo, Yabucoa y Vieques.
- 3.) Metro - Bayamón, Canóvanas, Carolina, Cataño, Guaynabo, Loíza, San Juan, Toa Alta, Toa Baja y Trujillo Alto.
- 4.) Norte - Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Corozal, Dorado, Florida, Hatillo, Lares, Manatí, Morovis, Quebradillas, Utuado, Vega Alta, y Vega Baja.
- 5.) Oeste - Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Hormigueros, Isabela, Lajas, Las Marías, Maricao, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Germán y San Sebastián.
- 6.) Sur - Adjuntas, Coamo, Guánica, Guayama, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Orocovis, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa Isabel, Villalba y Yauco.

Sección 2: ELECCION - La Junta Ejecutiva será elegida durante la Asamblea Bienal. Los vocales o delegados regionales serán elegidos en las Asambleas Anuales o asambleas especiales de las regiones organizadas: o en su defecto serán nombrados por el (o la) Presidente. Todas las votaciones serán secretas, a menos que la Asamblea constituida decida por unanimidad hacerlo de otra forma.

Sección 3: ACEPTACION - Para ser electo a un puesto en la Junta, el candidato debe estar presente en la Asamblea que haya sido nominado, a menos que haga constar por escrito en dicha ocasión, que está interesado y dispuesto a ocupar la determinada posición por el término reglamentario.

Sección 4: ELEGIBILIDAD - Pueden ser nominados a ocupar cargos en la Junta los MIEMBROS ACTIVOS Y VITALICIOS. Los Activos podrán ocupar cualquier cargo, pero los Vitalicios sólo podrán ser vocales o delegados.

Sección 5: REUNIONES - La Junta se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión regular; las sesiones extraordinarias o especiales se producirán tantas veces como sea necesario, a petición del presidente o de una mayoría de los miembros de la Junta, éstos deben hacerla por escrito dirigida al secretario (a), quien hará la Convocatoria.

Sección 6: QUORUM - La mayoría simple de los integrantes de la Junta formarán el "quórum" en sus reuniones.

Sección 7: VOTACIONES - Las decisiones de la Junta se tomarán por el voto de la mayoría simple de los presentes, excepto en aquellas ocasiones en que este Reglamento estipule lo contrario.

Sección 8: DEBERES DE LA JUNTA - La Junta cumplirá con las siguientes responsabilidades:

- A) Crear los comités permanentes y especiales. La selección de los miembros de dichos comités corresponderán al Presidente designado, quien a su vez será nombrado por el presidente de la Asociación.
- B) Recibir y evaluar los informes de los comités y tomar la acción que corresponda.
- C) Designar la fecha, hora y lugar de la Convención o Asamblea Bienal y de cualquier otra asamblea especial general que haya la necesidad de convocar. La Junta determinará la agenda a seguir en dichas asambleas y las mismas se limitarán a los temas y orden (Agenda) aprobado.
- D) Designará las personas para llenar las vacantes que puedan surgir entre los funcionarios de la Junta, electos en Asambleas, y los cuales servirán el resto del término para el que fue electo el incumbente que causó la vacante.
- E) Reconocerá las regiones, secciones y organizaciones autorizadas por este Reglamento.
- F) Velará porque la constitución y funcionamiento de estos organismos se ajusten a las disposiciones de este Reglamento.
- G) Supervisará y aprobará las elecciones de las directivas internas y la selección de delegados de estos organismos a la Junta.

Artículo IV - DIRECTORES Y OFICIALES

Sección 1: Incumbencia - La Junta Ejecutiva será elegida por un término de dos años. Ningún funcionario de la Junta Ejecutiva puede servir por más de dos términos consecutivos en el mismo puesto.

Sección 2: Clasificación - Todo funcionario de la Junta Ejecutiva tiene que ser Miembro Activo. Si alguno de éstos cambia de clasificación, durante el período de tiempo en el cual fue elegido, tiene que notificarlo inmediatamente al Secretario (a). La Junta nombrará un sustituto en su próxima reunión.

Sección 3: Asistencia - Es deber de todo funcionario de la Junta asistir puntualmente a las reuniones. Las tardanzas y ausencias tienen que estar debidamente justificadas. La ausencia en tres (3) reuniones consecutivas sin excusa permitirá a la Junta declarar su posición vacante y nombrar un sustituto.

Sección 4: Vacantes - De la Presidencia quedar vacante, la posición será ocupada por el Vice-presidente. De ocurrir vacantes en ambas posiciones el (o la) secretario (a) presidirá temporariamente hasta la Asamblea Especial que éste convocará con 15 (quince) días de anticipación para llenar ambas vacantes.

A) Cualquier posición de la Junta será declarada vacante por:

1. Muerte
2. Incapacidad que le impida el ejercicio de su función
3. Ausencia del País (Puerto Rico) prolongada
4. Renuncia

B) Renuncias - La renuncia del Presidente o de cualquier otro miembro de la Junta será efectiva una vez sea aceptada por la Junta.

Artículo V – COMITES

Los comités permanentes serán los siguientes: Reglamento, Asuntos Internacionales, Asuntos Legales e Informática. Se le delega la autoridad al Presidente de nombrar los miembros de estos. Se requiere a los presidentes de estos comités, estar presente con voz en las reuniones de la Junta.

Sección 1: Comité de Reglamento - Este comité tiene a su cargo estudiar todas las propuestas de enmiendas al reglamento, de acuerdo con el Artículos XX de este Reglamento.

Sección 2: Comité de Asuntos Internacionales - Este comité tiene la responsabilidad de mantener relaciones constantes entre la APDPUR y la prensa internacional; además el presidente de este, será el representante, como delegado, en el congreso de la AIPS.

Sección 3: Comité de Asuntos Legales - Este comité tiene como función el asesoramiento legal de esta Asociación.

Sección 4: Comité de Informática - Este comité tiene como misión preparar y actualizar, periódicamente, la página en internet. <https://apdpur.org>

Artículo VI - DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA JUNTA

Sección i: Presidente - Presidirá todas las asambleas y reuniones de la Junta. Firmará junto al tesorero (a) las órdenes de pago (cheques) de la Asociación. Será miembro ex-oficio de todos los comités regulares y especiales. Será el representante oficial de la Asociación ante todos los foros correspondientes, la delegación de esta autoridad le es opcional.

Sección 2: Vicepresidente - Desempeñará las funciones del presidente en caso de ausencia o incapacidad de éste.

Sección 3: Secretario (a) - Actuará de secretario (a) de actas en las asambleas y en las reuniones de la Junta. Convocará a las reuniones de la Junta y a las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales. Mantendrá una lista de miembros. Firmará junto al presidente las actas oficiales y certificaciones de la Asociación. Asumirá otras responsabilidades, como las descritas en la Sección 1 del Artículo XV. Este puesto será uno de confianza del presidente.

Sección 4: Tesorero (a)- Es responsable de administrar la cuenta bancaria de la Asociación y de llevar el registro de miembros que pagan sus cuotas anualmente. Enviará cartas de cobro a aquellos miembros que no han pagado las cuotas. Deberá presentar un estado de cuenta en las Asambleas o cuando se le requiera por la Junta. Firmará junto al Presidente las órdenes de pago (cheques) de las cuentas a pagar de la Asociación.

Sección 5: Delegados Regionales - Serán los presidentes o representantes de las regiones y como tales podrán convocar a sus representados a reuniones y actividades. Estos deberán recomendar al Comité de Admisiones o a la Junta de Directores la aceptación o rechazo de nuevos socios. Deberán mantener un Directorio al día de los socios integrantes de su región. Tienen la opción de nombrar DELEGADOS ALTERNOS a las reuniones de Junta.

Sección 6: Delegado Internacional - Será nombrado por el presidente con la ratificación de la Junta. Presidirá el Comité de Asuntos Internacionales.

Sección 7: Oficial de Prensa y Comunicaciones - Será nombrado por el presidente con la ratificación de la Junta. Presidirá el Comité de Informática.

Artículo VII - Director Ejecutivo

Sección 1: La Junta podrá designar un (a) Director (a) Ejecutivo (a), de creerlo necesario, quien ejercerá su cargo mientras goce de la confianza de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta, ante la cual, principalmente, será responsable.

Sección 2: Labores - El (la) director (a) Ejecutivo (a) será el (la) funcionario que tendrá a cargo los asuntos administrativos de la Asociación. Implementará los acuerdos de la Junta. Desempeñará otras labores y misiones asignadas por la Junta o el Presidente

Sección 3: Asistencia - El Director Ejecutivo deberá estar presente en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta, así como las Asambleas de la Asociación, ocasión en que rendirá los informes de rigor. Tendrá derecho a voz durante las deliberaciones de la Junta y las Asambleas.

Artículo VIII – Cuotas

Sección 1: Cuota de Ingreso - La cuota de ingreso será de diez dólares (\$10.00), pagadera al notificarse la aprobación del solicitante como miembro. Se exime de este pago a los miembros de capítulos regionales organizados que deban pagar la misma en su localidad.

Sección 2: Cuota Anual - La cuota anual será de cuarenta y cinco dólares (\$45.00) y se pagará al comienzo del año fiscal por anticipado.

A) El solicitante que haya sido admitido no se considerará como miembro hasta tanto haya pagado sus cuotas correspondientes.

Sección 3: El socio que no haya renovado al 31 de agosto del año fiscal en curso, tendrá que pagar diez (\$10.00) dólares adicionales a la cuota prevaleciente.

Sección 4: Todo socio tiene derecho a pertenecer a la AIPS. Para pertenecer tiene que cumplir con el reglamento de la APDPUR y la AIPS. APDPUR emite credencial anual, AIPS emite credencial bienal. Todo socio que renueva su estatus con AIPS y no renueva su estatus con APDPUR, la asociación solicitará al socio que devuelva su credencial de AIPS a la junta de directores de la APDPUR o acogerse y cumplir con la acreditación de acuerdo con la sección 3ra. del artículo VIII. De no responder a este estatuto se le cancelará su estatus de AIPS inmediatamente.

Artículo IX - Categorías de Miembros

Sección 1: Miembros "Activo" - Serán aquellos periodistas que se dediquen en forma regular al desempeño de esta profesión y cuya frecuencia de trabajo sea fija (Diaria, Semanal, Quincenal o Mensual). Es función de la Junta determinar finalmente la elegibilidad del solicitante conforme a lo establecido. Los miembros activos tendrán derecho a voz y voto en todas las reuniones de la Asociación. Podrán elegir y ser elegidos para servir en la Junta.

Sección 2: Miembros "Fraternos" - Serán aquellos periodistas que realizan funciones de otra naturaleza distinta al periodismo en forma regular, como: periodistas retirados, productores, narradores, prensa hípica y estudiantes de periodismo. Los Miembros Fraternos tendrán voz y voto en reuniones de comités y en las Asambleas tendrán voz. No podrán votar en asambleas. No podrán elegir ni ser elegidos para cargos en la Junta de Directores y los comités de Reglamento y Acreditación.

Sección 3: Miembros "Vitalicios" - Serán aquellos periodistas que hayan ejercido la profesión por 30 años o más. Para efectos reglamentarios serán considerados ACTIVOS, aunque su trabajo no tenga frecuencia periódica. Tendrán voz y voto en todas las asambleas y pagarán sus cuotas regularmente. Son elegibles para ocupar cargos en la Junta, con excepción de los cargos ejecutivos.

Sección 4: Miembros "Honorarios" - Personas o figuras del mundo deportivo y/o periodístico, que la Junta o la Asamblea decidan nombrar. Los nombres de tales personas y las resoluciones que justificaron su designación serán mantenidas en un Libro de Honor de la Asociación.

Artículo X - Ingreso de Miembros

Sección 1: Solicitud - Todo aspirante llenará un formulario de solicitud de ingreso que le pro-
verá la Asociación.

Sección 2: Procedimiento - El aspirante a miembro entregará solicitud al Delegado Regional,
quien corroborará la información suministrada y hará la recomendación al Comité de
Acreditación de APDPUR. Estos tomarán la decisión final.

Artículo XI - Otorgación de credenciales

Sección 1: La Asociación integrará un Comité de Acreditación de Prensa, el cual estará
compuesto

por el (la) presidente (a) y los delegados de cada región.

- A) La credencial de APDPUR es propiedad de esta organización mientras tenga vigencia y la poseerá cada miembro que cumpla con todas las reglamentaciones de rigor. Al dejar de pertenecer, por renuncia o desafiliación el miembro deberá devolver la misma a sus Directores.
- B) La selección de cada Delegado Regional puede ser a base de una elección entre los periodistas de dicha región o por designación del (la)Presidente.
- C) El Comité de Acreditación tendrá la responsabilidad de evaluar cada una de las solicitudes antes de su aprobación.
- D) Las solicitudes de acreditación serán recomendadas por el Delegado Regional de donde proceda la solicitud.
- E) Este comité se reunirá mensualmente para evaluar las solicitudes sometidas, si fuera necesario.
- F) Los miembros **Vitalicios y Activos** de los Capítulos Regionales o Afiliados serán reconocidos por APDPUR como miembros bonafides con todos los derechos, privilegios y deberes contemplados en este Reglamento. Los Fraternalos podrán ser reconocidos siempre y cuando hayan estado activos durante el año presente y tengan compromisos definidos de trabajo para el próximo año. **(El año fiscal de APDPUR será del 1 de julio al 30 de junio)**. Es obligación de cada Delegado Regional o Presidente de Capítulo local hacer cumplir esta disposición.

Sección 2: Criterios

- A) Llevar un mínimo de un año de trabajo periodístico público y comprobable.
- B) Desempeñar tarea regular (diaria, semanal, quincenal o mensual) en Radio, Televisión o Prensa escrita.
- C) La credencial se le expedirá cada año fiscal.
- D) A los periodistas que se han desempeñado por 30 años o más, se le otorgará la

Credencial Vitalicia, aunque esté retirado.

- E) El custodio o receptor de las solicitudes debe ser uno de los delegados regionales que será nombrado como secretario (a) del Comité de Acreditaciones de Prensa.
 - F) Debe tener sus pagos de cuotas al día.
 - G) No serán elegibles los colaboradores voluntarios ni técnicos.
1. *Los colaboradores de un deporte en particular deberán solicitar un pase de cortesía o acceso a la organización correspondiente.*
 2. *Los operadores y técnicos de Radio y Televisión también deberán solicitar un pase de acceso a la organización correspondiente.*

Artículo XII - Cambio de Clasificación

Sección 1: Procedimiento - La categoría o clasificación del Miembro Fraternal podrá ser cambiada a Activo o Vitalicio por el voto mayoritario de los miembros de la Junta, siguiendo recomendaciones del Comité de Acreditación, el que utilizará el siguiente criterio:

- A) Corresponde al socio notificar sobre el cambio al Comité de Acreditación. Cambio en la naturaleza de su trabajo o la ausencia de trabajo lo pueden descalificar.
- B) Si el miembro no notifica su cambio al Comité y éste recibe información corroborable al respecto podrá someter recomendaciones a la Junta. En su próxima reunión la Junta tomará determinaciones y las comunicará a través del secretario (a) al miembro en cuestión.

Artículo XIII - Pérdida de membresía

Sección 1: Pérdida de empleo - Por más de un año.

Sección 2: Atrasos en cuota - Por más de un año.

Sección 3: Destitución

Artículo XIV - Asuntos Disciplinarios y éticos

Sección 1: Pérdida de empleo - Cuando un miembro activo quede sin empleo, continuará siendo parte de la Asociación por un período de hasta un año. Luego la Junta lo podrá considerar como fraternal hasta que obtenga nuevo empleo, durante ese período y al lograrlo recobrará su clasificación.

Sección 2: Atraso en el pago de cuota - Todo miembro que no haya pagado su cuota por tres meses, después de constituida la nueva Junta (en o antes del primero de julio de cada año) se considerará moroso y podrá ser dado de baja por la Junta. Al miembro moroso se notificará con 15 días de anticipación a la fecha de expulsión que la Junta determine. Al miembro que se le aplique esta disposición solo podrá reintegrarse a la Asociación si:

- A) Paga sus cuotas atrasadas

B) La Junta aprueba su reinstalación

Sección 3: Destitución - Un miembro puede ser destituido de la ASOCIACION por la Junta debido a las siguientes razones:

- A) Violación del Reglamento en:
 - 1. Artículo VII
 - 2. Artículo XIII, sección I y 2
 - 3. Artículo XIX
 - 4. Entrega de documentos falsos

- B) Violación al Código de ética
 - 1. *Para la Junta poder actuar, según dispone esta sección necesitará haber recibido un informe del Comité de ética y el voto de dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.*

 - 2. *A ningún miembro se le puede aplicar el inciso B de esta sección sin antes citarlo ante la Junta y plantearle los cargos que se le imputen. Una vez la Junta decida plantear el caso se le avisará al miembro por escrito con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la vista.*

 - 3. El comité de ética investigará y tomará acción sobre la conducta de un miembro, sólo si se somete la correspondiente querrela por escrito.

Artículo XV- Asamblea Bienal

Sección 1: **Fecha** - La Asamblea Bienal se celebrará cada dos años (89, 91, '93, '95, etc.) en el mes de junio, como parte de la Convención General de la Asociación, a menos que por situaciones extraordinarias sea necesario un cambio de fecha. Se cursará convocatoria a los miembros e invitados señalando fecha, hora, lugar, agenda de trabajo y cualquier información o resolución necesaria, por lo menos, con quince (15) días de anticipación.

Sección 2: **Participantes** - Podrán participar en las asambleas todo miembro que esté al día en el pago de sus cuotas.

Sección 3: **Quórum** - El quórum para la Asamblea Bienal lo constituirá una tercera (1/3) parte de los Miembros Activos. De no haber quórum a la hora citada, al cabo de una hora, el diez (10%) por ciento de los Miembros Activos constituirán el mismo.

Sección 4: **Agenda** - El programa de trabajo o agenda para la Asamblea Bienal (o Anual) incluirá:

- A) Lectura del Acta de Asamblea
- B) Informe del presidente
- C) Informe del Tesorero (a)
- D) Informe del Comité de Reglamento (Discusión de enmiendas, si existen)
- E) Asuntos pendientes
- F) Informe del Comité Electoral
- G) Elecciones
- H) Asuntos Nuevos

Sección 5: **Elección de la Junta de Directores** - El Comité Electoral abrirá las nominaciones con dos meses de antelación a la Asamblea Bienal (o Anual); dicho Comité circulará 15 días antes de las elecciones los nombres de los candidatos nominados, de existir. Las nominaciones permanecerán abiertas hasta una hora luego de comenzada la Asamblea.

El voto será secreto y se realizará el escrutinio al concluir la votación. Al inicio de la última sesión plenaria de la Asamblea se informarán los resultados.

Sección 6: Deliberaciones –

- A) Las deliberaciones de las Asambleas se llevará a cabo bajo las reglas parlamentarias estipuladas en el manual del "Dr. Reece B. Bothwell".
- B) Las disposiciones de este Reglamento se pueden suspender, temporalmente o en parte, durante una asamblea con la aprobación del voto de cuatro quintas partes ($4/5 = 80\%$) de los miembros activos presentes.
- C) Enmiendas al Reglamento requerirán la aprobación de dos terceras partes ($2/3 = 67\%$) de los miembros activos presentes.
- D) Las decisiones en las Asambleas se aprobarán por mayoría simple de los miembros activos presentes, con excepción de aquellos casos que provea este Reglamento para ocasiones y temas especiales. Cualquier resolución o expresión de la Asamblea no relacionada con la profesión, será sometida a votación en la sesión plenaria final; ésta necesita estar firmada, por lo menos, por cinco (5) miembros activos para considerarla.
- E) La nueva Junta electa será instalada y entrará en funciones en una reunión especial que se celebrará no más tarde de quince (15) días después de la Asamblea y la cual será convocada por el (la) presidente en funciones.
- F) Los oficiales de la Junta saliente se mantendrán en funciones y con plena autoridad hasta que la nueva Junta tome posesión.

Artículo XVI- Asambleas Extraordinarias y/o Especiales

Sección 1: Convocatoria - Las Asambleas extraordinarias y/o especiales se citarán para tratar cualquier asunto, pero deberán ser convocadas por el voto mayoritario de la Junta de Directores o por petición de una tercera parte ($1/3$) de los miembros activos al día en el pago de sus cuotas. Además:

- A) La secretaría deberá enviar la convocatoria con diez (10) días de anticipación, señalando fecha, hora y lugar de la misma.
- B) Junto con la convocatoria se deberá enviar la Agenda de asuntos a discutirse. Sólo ese o esos temas serán considerados en dicha asamblea.
- C) Regirán en esta asamblea las mismas disposiciones de quórum que las prescritas en otras asambleas, según el Artículo XV, Sección 3.

Sección 2: Lugar - La Junta de Directores determinará el lugar donde se celebrarán dichas asambleas.

Artículo XVII- Organismos

Sección 1: La Asociación podrá reconocer un organismo por región y/o sector, con representación en la Junta, de los compañeros que concentren sus labores en las siguientes regiones: Centro, Este, Metro, Norte, Oeste y Sur.

Sección 2: Cada organismo deberá aprobar un Reglamento, que debe ser presentado a la Junta de Directores para su aprobación, y elegir una directiva, con un Delegado responsable ante la Junta. Dicho Reglamento debe disponer los procedimientos para sustituir al delegado. La Junta puede declarar vacante el puesto de delegado por las mismas razones que otros miembros de la propia Junta. La organización y funcionamiento de estos organismos tendrá que estar en armonía con los postulados de este Reglamento y la filosofía de la Asociación, según definido en el Preámbulo. La Junta sentará los criterios que regirán la composición de cada Región y organizaciones afiliadas. La Junta supervisará las asambleas de elecciones de estos organismos, que deben ser cada dos años.

Artículo XVIII - Autoridad Parlamentaria

Sección 1: Los trabajos de esta Asociación se regirán por el Manual de Procedimiento Parlamentario del *Dr. Reece B. Bothwell*, última edición.

Artículo XIX- Enmiendas al Reglamento

Sección 1: Este Reglamento podrá ser enmendando únicamente por la Asamblea Bienal o por una Asamblea Especial, convocada a esos efectos.

Sección 2: Enmiendas en la Asamblea Bienal:

- A) El Comité de Reglamento, por medio del Director Ejecutivo o la Secretaría, notificará por escrito a la matrícula los cambios recomendados por lo menos con 30 días anticipados a la Asamblea.
- B) El Comité de Reglamento estudiará cada una de las enmiendas y preparará un informe sobre ellas a los miembros, antes de la Asamblea.
- C) Si una enmienda tiene el respaldo del Comité de Reglamento, la misma puede ser aprobada por dos terceras ($2/3$) partes de los miembros activos que voten en la Asamblea. De no contar con dicho respaldo, entonces necesitará el voto afirmativo de tres ($3/4$) partes para su aprobación.

Sección 3: Enmiendas en Asambleas Especiales

- A) La Junta puede convocar a una Asamblea Especial con el propósito de enmendar este Reglamento. Esta Asamblea se celebrará por lo menos quince (15) días después que la Junta decida convocarla. Las enmiendas para tratarse tienen que ser sometidas por escrito a los miembros con una semana (7 días) de anticipación a la Asamblea Especial.
- B) Una Asamblea Especial puede ser convocada si es solicitada por medio de una petición que cuente con la firma de una tercera ($1/3$) parte de los miembros activos de la Asociación. La petición tiene que ser dirigida al Secretario (a) y debe contener los asuntos que se quieran considerar en esa Asamblea.
 - 1. El secretario (a) referirá la petición al Comité de Reglamento y éste realizará un informe a la Junta sobre las propuestas enmiendas.
 - 2. La Junta puede añadir enmiendas a las propuestas originales, pero no podrá eliminar ninguna de éstas.
 - 3. Si el Comité de Reglamento considera favorable la petición, la Junta deberá convocar de inmediato la misma.

4. La Asamblea Especial se celebrará dos semanas después de ser aprobada por la Junta. El Secretario (a) deberá enviar la convocatoria con todas las enmiendas propuestas.

Artículo XX- Reglamentos

De existir cualquier contradicción entre este Reglamento y los Reglamentos Internos de los organismos regionales, prevalecerá siempre el de la Asociación de Periodistas Deportivos de Puerto Rico Incorporado (APDPUR).

Artículo XXI-CODIGO DE ETICA (APDPUR)

En Puerto Rico, país en donde la vida democrática es aspiración de toda la sociedad, impera la necesidad de brindar a esta sociedad una información íntegra, honesta y altamente confiable. El éxito con que esta sociedad pueda disfrutar de una vida democrática descansa, en grado vital, sobre la calidad de la información noticiosa que se le provea y de la confianza que este pueblo puertorriqueño pueda sentir en dicha información.

Con el fin de garantizar que la información suministrada por los medios informativos sea de la máxima confiabilidad y utilidad, observadora a la vez del decoro y la dignidad que la cultura exige, nosotros miembros de la Asociación de Periodistas Deportivos de Puerto Rico, adoptamos y nos comprometemos a observar los siguientes **Cánones de Ética** en nuestra profesión periodística:

- CANON 1:** El Periodista verá el medio para el cual trabaja, ya sea prensa escrita, electrónica y/o filmica, como instrumento de mejora social y no como una mera fuente de ingreso. Con tal fin, el periodista se esforzará en lograr que el medio informativo con el cual trabaja contribuya concretamente a mejorar y no a deteriorar la sociedad puertorriqueña.
- CANON 2:** El Periodista se esforzará en presentar una relación honesta de las noticias y situaciones que cubra. Por "honesto" se entenderá una exposición real y cabal de lo acontecido, como él con su ojo y su juicio profesional las encuentre y las observe, y no según un patrón posiblemente prejuiciado de la empresa.
- CANON 3:** Parte integrante de la objetividad periodística es la de informar las distintas posiciones de las partes en controversia.
- CANON 4:** La verdadera objetividad se logra cuando el periodista se cuida de informar honestamente. Una conciencia bien formada y respetada es la única garantía efectiva de la objetividad periodística. Entendemos que un periodista puede ser miembro militante de un partido político y que pueda intervenir en los grandes temas o "issues" del día, sin perder su objetividad. Repudiamos la teoría de que el periodista no puede estar activo en la política partidista por ser contraria y violatoria de la tradición puertorriqueña. Más aún, esta Asociación considera tal prohibición como violadora de los derechos constitucionales del periodista.
- CANON 5:** Objetividad, por lo general, implica publicación de los detalles pertinentes a una noticia. Existen ciertas situaciones, sin embargo, cuando la ética profesional dicta y aconseja

la no divulgación de algunas circunstancias o detalles.

CANON 6: Son altamente impropios los titulares y otras expresiones periodísticas que injusta e infundadamente prejuzgan la culpabilidad de un sospechoso en caso criminal.

CANON 7: La capacidad del periodista para influir de modo provechoso y positivo sobre la sociedad depende en grado sumo de la confiabilidad que el Pueblo, y sus líderes conductores, tengan en la integridad personal de los periodistas. No basta que el periodista sea honrado, es preciso que el periodista evite situaciones que lo comprometan y puedan crear dudas razonables sobre su integridad personal. Con el fin de proteger la reputación de la clase periodística, el periodista:

- A) No aceptará regalos de fuentes de información que esté cubriendo en un momento dado y cuyo valor excede lo que razonablemente se pudiese entender como una mera atención social. Más aún la Asociación insta a sus miembros a no aceptar regalos de índole alguna como salvaguarda de su integridad y confiabilidad profesional.
- B) No hará trabajos remunerados para una fuente noticiosa que tenga asignada o cubra regularmente como parte de su labor periodística. Si fuera un editor o un editorialista, no realizará trabajo alguno remunerado para individuos u organizaciones sobre las cuales tenga que editorializar con alguna frecuencia, o tenga que decidir la forma en que se manejarán o destacarán las noticias referentes a esas fuentes, individuos y organizaciones. Sobre todo, el periodista, sea reportero, editorialista o editor, no debe hacer trabajos pagados cuyas funciones afecten de modo crítico la comunidad. Ejemplo de esta clase de conducta es el no trabajar para una fuente de información.
- C) Las inhibiciones hechas en este **CANON 7, inciso B**, no se harán extensivas a los miembros periodistas de Radio y Televisión, cuando una empresa privada o unión obrera sea auspiciadora de su noticiario, siempre y cuando el contenido noticioso de los programas informativos en que intervengan refleje criterios periodísticos y no suprima o tergiversar informaciones adversas a la entidad auspiciadora.

CANON 8: Resulta altamente impropia la llamada práctica de "payola", o sea, la de aceptar dinero u otra remuneración para cubrir o manejar favorablemente una noticia, bien sea escrita o electrónica. El periodista a quien se le pruebe la práctica de "payola" será expulsado.

CANON 9: Factor integrante de la confiabilidad del pueblo en el periodismo es la seguridad de que el periodista no revelará en ninguna circunstancia, la identidad de sus fuentes, si la fuente no quiere que se le identifique públicamente. Sería altamente impropio que un periodista traicione la identidad de una fuente, aún cuando se lo exija un Tribunal de Justicia. Esta norma de ética no se aplicará en los casos de delitos graves en que el periodista haya sido parte actora o testigo ocular de los hechos, en cuyo caso el periodista cumplirá con su responsabilidad ciudadana, como él entienda esa responsabilidad.

CANON 10: El deber del periodista es informar y orientar al pueblo. No le incumbe, ni es su misión, el servir de auxiliar o ayudante de fuerzas policíacas ni de servicios investigativos de gobierno alguno. El periodista no entregará voluntariamente ni originales, ni copia

de material escrito, ni grabaciones, ni fotografías, ni películas que reciba o él mismo tome y produzca en el curso de su labor periodística. Se hace aquí la misma excepción que en el **CANON 9**.

CANON 11: La firma o crédito del periodista autor de una información tiene su función: la de informar al lector quien escribió la noticia o tomó la fotografía. La firma o crédito debe ser emblema o marca de garantía de que la noticia o fotografía que la acompaña ha sido trabajada con esmero, honestidad y diligencia. La firma o crédito no debe aparecer, por lo tanto, cuando el periodista no ha hecho solo editar, o ligeramente modificar una información o fotografía suministrada mediante comunicación a la prensa, o cuando el periodista exija que se suprima su firma.

CANON 12: Será obligación de un periodista que tenga conocimiento de alguna violación grave a las normas y propósitos de este Código de Etica, informarlo a la Asociación de Periodistas Deportivos de Puerto Rico Incorporado para la acción correspondiente.

CANON 13: Todos los miembros de APDPUR tienen que participar por lo menos de una de tres actividades educativas (Seminarios y/o Conferencias) al año.

Artículo XXII- Certificación

CERTIFICACION

Certificamos que este Reglamento fue aprobado en Asamblea Extraordinaria de la Asociación de Periodistas Deportivos de Puerto Rico Incorporado (APDPUR) efectuada el 23 de noviembre de 1991 en Santurce y enmendando el 27 de mayo de 1993 en la Universidad del Sagrado Corazón; el 26 de marzo de 1994 en la Sala de reuniones del Departamento de Fomento Recreativo en Miramar; el 1 de julio de 1995 en la Sala de reuniones del Coliseo Roberto Clemente en San Juan; el 27 de abril de 1996 en la Casa Olímpica en San Juan; el 21 de junio de 1997 en el Parque de las Ciencias en Bayamón; el 6 de junio de 1998 en la Universidad del Este (Recinto de Yauco), el 26 de junio de 1999 en el Hiram Bithorn en San Juan, el 30 de junio de 2001 en el Hotel Diamond Palace en San Juan, el 30 de junio de 2007 en el Museo del Deporte en Guaynabo, el 3 de julio de 2010 en el Centro Cultural en Mayagüez, el 8 de julio de 2017 en el Museo del Deporte, Guaynabo y el 10 de febrero de 2018 en Vegabajaña Coop, Vega Baja, Puerto Rico.


Héctor Rubén Aulet Mejías
Presidente
Comité de Reglamento


Hiram Vega Pérez
Presidente
Junta de Directores

